

DD DANIELA TAURINO | **DISTRITO XII**

DIPUTADA LOCAL



LXVI
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

2025, El presente es de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECEBIDO
07 AGO 2025
13:33hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 7 de agosto de 2025.
OFICIO: LXVI/SDTJ/46/2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto la:

REFORMA DE TRANSITORIOS DECRETO NÚMERO 2278 MEDIANTE EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
07 AGO 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

REFORMA DE TRANSITORIOS DECRETO NÚMERO 2278 MEDIANTE EL QUE
SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la cual es reglamentaria de los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de los entes públicos, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para prevenir, investigar y sancionar aquellas faltas administrativas, hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de recursos públicos.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280
951 5020400, 951 5020200

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Mediante Decreto número 874, aprobado por la LXIV Legislatura el 4 de diciembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 3, Cuarta Sección el 18 de enero de 2020, se realiza la última reforma a dicha Ley.

A través del Decreto 2278, de fecha 30 de abril del 2024, en publicación extra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se reforma al artículo 120 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y abroga el Decreto 2495 de fecha 14 de abril de 2021, publicado en el Periódico Oficial el 1 de junio de 2021; el Acuerdo 1232 de fecha 14 de abril de 2021, publicado en el Periódico Oficial el 8 de mayo de 2021; el Decreto 2828 de fecha 29 de septiembre de 2021; así como también, extingue el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de combate a la Corrupción, creado mediante Decreto 1236 de fecha 30 de junio de 2015, y publicado en el Periódico Oficial de Oaxaca el 30 de junio de 2015; Abroga también el Decreto 602, por el que se creó la Ley Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

En fecha 3 de julio del año 2024, mediante Decreto 2325, se reforman los Transitorios Sexto y Octavo y se adicionan los Transitorios Décimo Segundo y Décimo Tercero, del decreto 2278 del Índice de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, por el cual se reformó el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En dichos decretos, se determinó la extinción del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y la Comisión de la Selección del Sistema de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, sin que se extinga al Organismo o Instancia administrativa

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

encargada de realizar las tareas inherentes a la Secretaría Técnica del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y como podrá observarse en el Decreto 2325, de fecha 3 de julio de 2024, en el artículo Transitorio Octavo establece que hasta en tanto se expida la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, los asuntos deberán pasar para su atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado a la entrada en vigor de decreto, hasta que se incorpore a las nuevas instancias a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, mismos que deberán despacharse.

El artículo Décimo Tercero faculta al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción para que en sesión extraordinaria nombre a un encargado de Despacho para que dentro del plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la publicación de dicho decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al mismo, sin que, para ello, sea considerado patrón sustituto o responsable solidario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales o laborales.

Dejando a salvo la publicación de una nueva Ley y consecuentemente la creación de la nueva Secretaría Técnica, sin embargo, al día de hoy, y en tanto no se concluya con la expedición de una ley, y la designación de todos los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, existe un vacío legal para el cumplimiento del Artículo 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra dice: "Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción"; siendo éste el detonante de la Política Nacional Anticorrupción, y toda vez que, Oaxaca como Estado integrante de dicha Política, desde el momento de la desintegración de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, al dejar sin efecto los nombramientos de los integrantes de esta, se dejó de operar la Plataforma Digital Estatal (PDE), misma que se encontraba interconectada con la Plataforma Digital Nacional (PDN) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), dicha plataforma es un instrumento de inteligencia que tiene como objetivo eliminar las barreras de información para que los datos públicos sean comparables, accesibles y utilizables a efecto de combatir cualquier acto de corrupción.

Se dio cumplimiento a la designación prevista en el artículo Décimo Tercero del Decreto 2325, de fecha 03 de julio de 2024, y han transcurrido los 120 días previstos de vigencia en la designación del Encargado del Despacho, sin embargo, como se mencionó anteriormente, hay obligaciones permanentes e ineludibles a cargo del Gobierno del Estado en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, que hacen necesaria por única ocasión la designación de un servidor público como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de que dé continuidad a las tareas que dicha dependencia desarrollaba, en tanto y cuanto ese honorable congreso emite el marco legal estatal, ya que ejercerá de manera supletoria sus atribuciones apegadas al marco legal federal de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el Transitorio Octavo y Décimo Tercero del Decreto 2325, de fecha 3 de julio de 2024, mediante el que se reformaron los Transitorios Sexto y Octavo, y se adicionaron los Transitorios Décimo Segundo y Décimo Tercero, todos del Decreto número 2278 del índice de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, mediante el que se reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO a SÉPTIMO. ...

OCTAVO. Hasta en tanto se expida la nueva Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, los asuntos deberán despacharse ejerciendo de manera supletoria las atribuciones correspondientes, apegadas a la legislación federal de la materia y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Se faculta a la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones cumplan con el objeto del presente Decreto.

NOVENO a DÉCIMO SEGUNDO ...

DÉCIMO TERCERO. Se faculta a los Titulares de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; al representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; el Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción, para que en plazo de 10 días hábiles, mediante acuerdo, y a convocatoria expresa de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, designen un encargado de Despacho para que concluya,

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ante las instancias competentes, los trámites administrativos de índole presupuestal contable, fiscal y en materia de transparencia para dar cumplimiento del mismo, sin que para ello sea considerado patrón sustituto o responsable solidario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales o laborales.

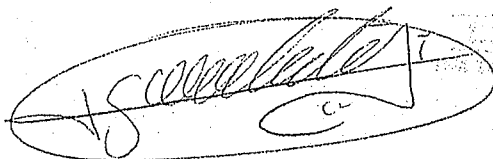
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ.
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

C.c.p. Expediente y Minutario.